

INSTRUCTIVO PARA EL CLIENTE

Usted no contrató el aval ni la firma electrónica presentará un codeudor y firmará ante notario

1. ¿Qué eligió usted?

Usted decidió no contratar ninguno de los dos servicios opcionales:

- ✓ **NO contratar el servicio de aval.** En consecuencia, presentará un codeudor personal como garantía del crédito.
- ✓ **NO utilizar la firma electrónica.** En consecuencia, sus documentos se firmarán físicamente, mediante reconocimiento personal de firma y contenido ante notario.

Con esta elección, sobre su crédito solo se cobran el capital y los intereses. Este instructivo le explica los mecanismos que aplican y los pasos a seguir.

Su elección es libre y no afecta el crédito

Ninguno de los servicios opcionales es requisito para aprobar, otorgar o desembolsar su crédito, ni modifica la tasa de interés ni sus condiciones. Usted puede tomarlos o no, de forma separada, sin que ello afecte su acceso al crédito.

2. Mecanismos que aplican a su crédito

2.1 Garantía: codeudor personal (en lugar del aval)

Deberá presentar un codeudor persona natural que respalde el crédito, conforme a la cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo. El codeudor deberá:

- acreditar su identidad;
- acreditar ser el titular de un bien inmueble mediante certificado de libertad y tradición con expedición no mayor a 30 días;
- suscribir el pagaré en calidad de deudor solidario.
- enviar su documentación personal para realizar el respectivo estudio del crédito, lo cual puede tardar hasta cinco días hábiles.

2.2 Firma / ejecución de documentos: modalidad física ante notario

Como no utilizará la firma electrónica, la verificación de identidad se efectuará mediante el reconocimiento personal de firma y contenido ante notario, respecto del Contrato de Mutuo, el Pagaré y su Carta de Instrucciones. El codeudor también deberá comparecer para suscribir el pagaré como deudor solidario.

Los derechos notariales y demás gastos ante terceros están **a cargo suyo**, por tratarse de costos causados ante terceros ajenos a FINANCRECE. La modalidad física no afecta el acceso al crédito ni sus condiciones.

3. ¿Qué paga y qué NO paga?

Concepto	Valor de referencia*	¿Aplica en su caso?
Capital desembolsado	\$150.000	SÍ

Intereses remuneratorios (48% E.A., 15 días)	\$2.470	SÍ
Servicio de aval	\$34.184	NO se cobra
IVA del servicio de aval	\$6.495	NO se cobra
Firma electrónica	\$10.000	NO se cobra
IVA de la firma electrónica	\$1.900	NO se cobra
Total a pagar a FINANCRECE	\$152.470	SÍ
Derechos notariales (pagados directamente en la notaría)	Según tarifa	SÍ — a cargo del cliente

4. Pasos a seguir

- ✓ **1. Confirmar su elección:** sin aval y sin firma electrónica, por el canal que FINANCRECE le indique.
- ✓ **2. Presentar al codeudor** con su documento de identidad y la certificación de ingresos correspondiente.
- ✓ **3. Agendar la firma física** en la notaría, para el reconocimiento personal de firma y contenido del mutuo, el pagaré y la carta de instrucciones; el codeudor comparece para suscribir el pagaré como deudor solidario.
- ✓ **4. Pagar los derechos notariales** directamente en la notaría.
- ✓ **5. Entregar los documentos firmados** a FINANCRECE por el canal indicado, para el desembolso.

5. Declaración de su elección

Al continuar, usted declara que fue informado de que el aval y la firma electrónica son servicios opcionales, con precio previamente discriminado; que decidió libremente no contratarlos; que ello no afecta su acceso al crédito ni sus condiciones; que presenta un codeudor personal como garantía; y que eligió la modalidad de firma física ante notario, asumiendo los costos notariales correspondientes.

6. Canales de atención

FINANCRECE S.A.S.	legal@financrececol.com · canales digitales de atención informados en la plataforma.
Global Center Int S.A.S.	gerencia@globalcenterint.com (aval / derechos de habeas data del servicio de aval).

Fundamento: Par. 3 art. 45 Ley 1480 de 2011 (adicionado por art. 7 Ley 2439 de 2024) · Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012 (alternativa de firma física) · cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo (codeudor) · Decreto 1074 de 2015.